

INFORME SECRETARIAL. SEPT 29 de 2023. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total, pero se observa que la solicitud la remite desde el correo: coounionc@gmail.com, el cual es diferente al correo aportado en la demanda por parte del apoderado del actor valga decir: richardpedraza@hotmail.com, además aquel tampoco coincide con los correos electrónicos de la entidad demandante y que aparecen en el documento de cámara de comercio aportado con la demanda. ORDENE

HAROLD OSPINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

DE SANTA MARTA

2 OCT 2023

REF: P. EJECUTIVO DE COOUNION CONTRA JAIRO RIVERA VELEZ RAD 2018- 259-00. PRIMERO: NEGAR LA TERMINACION DEL PROCESO, elevado por BBVA SEGUROS COLOMBIA.

NEGAR LA TERMINACION del proceso por pago total deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el memorial lo remiten desde el correo: coounionc@gmail.com, el cual es diferente al correo aportado en la demanda por parte del apoderado del actor valga decir cuyo correo es: richardpedraza@hotmail.com, además aquel tampoco coincide con los correos electrónicos de la entidad demandante y que aparecen en el documento de cámara de comercio aportado con la demanda.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
SANTA MARTA – MAGDALENA

F2 OCT 2023

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SERRANO & CÍA LTDA. (SERCOL)
CONTRA LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA.- RAD. No. 2023-00023.-

Con proveído de fecha febrero 03 de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de SERRANO & CÍA LTDA. (SERCOL) y a cargo de LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA, por la suma de \$2.113.100.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación al demandado, se surtió por correo electrónico, el día 10 de febrero de 2023, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado se rehusó a firmar la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardó absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA, por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y para el efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$130.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES